CONTRATO DEL SERVICIO DE ASESORÍA EXTERNA PARA EL MONITOREO, REVISIÓN, Y SEGUIMIENTO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS LOCALES, EN MATERIA DE VÍCTIMAS DEL DELITO O DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO "LA CEAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL MTRO. ARMANDO CASTRO CASTRO, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LA MTRA. MIRIAM MORALES SANHUEZA Y, POR LA OTRA, EL ING. OCTAVIO MÉNDEZ QUINTANA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. **"LA CEAV"** declara que:

1.1. Es un Organismo Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica y de gestión de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

1.2. El Mtro. Armando Castro Castro, en su carácter de Director General de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción XVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

1.3. Este contrato se celebra mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes.

El procedimiento de contratación fue dictaminado procedente, mediante escrito de justificación de fecha 11 de junio de 2015 y a través del oficio número CEAV/DGAYF/DRMSG/1000/2015, de fecha 12 de junio de 2015, se notificó la adjudicación del procedimiento de contratación.

1.4. Con fundamento en los artículos 2, fracción XVI y 5, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante oficio con número CEAV/DGAYF/DGAF/501/2015, de fecha 25 de mayo de 2015, emitido por la Directora General Adjunta de Finanzas, se autorizó a **"LA CEAV"**, el gasto al presupuesto aprobado, señalando que se cuenta con el saldo disponible para la partida presupuestal número 33104 "Otras asesorías para la operación de programas", para iniciar el proceso de adjudicación directa, para la contratación del servicio materia de este instrumento jurídico.

1.5. Para efectos del presente contrato tiene su domicilio en Avenida Ángel Urraza 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en México, Distrito Federal.

1.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es PSA110907866.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona física con actividad económica en otros servicios profesionales, científicos y técnicos.

2.2. Es una persona en pleno uso de sus derechos civiles, quien se identifica con credencial de elector con número de folio [redacted].

2.3. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato y demás documentación que la integra.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra bajo los supuestos de los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vinculados con lo previsto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

2.5. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones para obligarse a la ejecución del servicio objeto de este contrato.

2.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es QUMO7312293X8.

2.7. Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Cerro Azul número 7, Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10400, en México, Distrito Federal.

Enteradas **"LAS PARTES"** de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, lo constituye la obligación de **"EL PROVEEDOR"** de proporcionar a favor de **"LA CEAV"** la asesoría externa para el monitoreo, revisión, y seguimiento de las propuestas legislativas del Congreso de la Unión y los Congresos Locales, en materia de Víctimas del Delito o de Violación a Derechos Humanos, de conformidad

con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances y características técnicas contenidas en las cláusulas de este contrato y en su **Anexo Único.**

SEGUNDA.- MONTO. El importe que **"LA CEAV"** pagará a **"EL PROVEEDOR",** será de $194,880.00 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más $31,180.80 (Treinta y un mil ciento ochenta pesos 80/100 M.N.), correspondientes al 16% del I.V.A., resultando la cantidad total de $226,060.80 (Doscientos veintiséis mil sesenta pesos 80/100 M.N).

"LA CEAV" pagará únicamente el Impuesto al Valor Agregado, conforme a la naturaleza del servicio, siempre y cuando se presente desglosado en la factura.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener el precio pactado en el presente contrato sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos del servicio que requiere **"LA CEAV"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato. Dicho precio será fijo y no estará sujeto a ajustes.

TERCERA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO. En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se realizará, de conformidad con el servicio efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por **"LA CEAV"**. El costo del servicio de este contrato será cubierto en dos exhibiciones (50% por cada entregable), a la entrega de cada uno de los productos descritos en la tabla del numeral 4 del **Anexo Único.** El pago se efectuará por la Dirección General Adjunta de Finanzas, en pesos mexicanos, a través de transferencia electrónica bancaria, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables. El plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** acredite la prestación del servicio y la fecha de pago correspondiente, será de 30 días naturales, dentro de los cuales quedarán comprendidos los 20 días antes referidos.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar de manera electrónica la factura, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la prestación del servicio, para su revisión y validación, ante la titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional o el servidor público que designe, a través del correo electrónico que se le haga saber mediante oficio, y por lo tanto esta será responsable de que lo contratado reúna las características estipuladas en este instrumento y en la normativa aplicable, en el entendido de que en tanto no se realice la validación y aceptación del servicio por parte de **"LA CEAV",** el mismo no se tendrá por aceptado, manifestando **"EL PROVEEDOR"** su conformidad con la firma del presente documento.

La factura, se expedirá a nombre de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y deberá cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado, debidamente sellada y firmada por la titular de la Dirección General

de Vinculación Interinstitucional o el servidor público que designe, en la que conste la aceptación del servicio a entera satisfacción de **"LA CEAV"**.

En caso de que la factura, presente errores o deficiencias, **"LA CEAV"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago del servicio, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen conforme a lo que establece la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional o quién la sustituya, será el servidor público responsable de validar la factura, notas de crédito y demás documentos que la acompañen, así como devolver la misma. Lo anterior, con base en los términos previstos en la presente cláusula.

CUARTA.- VIGENCIA Y PERIODO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La vigencia del presente contrato y el periodo para la prestación del servicio iniciarán a partir del 15 de junio de 2015 y concluirán el 15 de diciembre de 2015.

QUINTA.- ANTICIPO. En la presente contratación, **"LA CEAV"** no otorgará anticipos.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrarlos, así como pagar los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA CEAV"**.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1) Del cumplimiento del contrato. **"EL PROVEEDOR"**, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de conformidad con los artículos 48, fracción II y 49, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento, se compromete a:

a) Otorgar fianza por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, en pesos mexicanos e idioma español, mediante póliza expedida a favor de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por una institución autorizada por autoridades mexicanas.
b) Entregar a **"LA CEAV"**, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, el original de la póliza de fianza, en la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, sita en Ángel Urraza número 1137, piso 7, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento en el plazo concedido, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento de los requerimientos para formalizar el contrato.
c) Que la vigencia de la fianza, deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal, que no podrá establecer o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no deberá confundirse con los plazos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

2) La póliza de fianza deberá prever y contener como mínimo, lo siguiente:

a) La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma y especificaciones de las obligaciones garantizadas derivadas del presente instrumento;
b) La indicación del importe garantizado con número y letra;
c) Señalamiento del nombre, denominación o razón social de **"EL PROVEEDOR"**;
d) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
e) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones contractuales, emitida por la titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de **"LA CEAV"** o el servidor público que designe;
f) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y
g) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

3) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

4) Cuando al realizarse el finiquito, resulten saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, **"LA CEAV"** deberá cancelar la fianza respectiva.

OCTAVA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". Para el cumplimiento del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

1. Prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances, características técnicas y tiempos contenidos en el presente contrato y en su **Anexo Único,** mismo que debidamente firmado por las partes contratantes, forma parte integrante de este contrato.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables. Asimismo, responderá ante **"LA CEAV"** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad del servicio en los términos establecidos en el presente contrato, en su **Anexo Único** y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a **"LA CEAV"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato, a efecto de que ésta determine lo conducente conforme a lo previsto en el presente instrumento y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el servicio objeto del presente instrumento, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **"LA CEAV"** podrá ordenar la corrección del mismo, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo señalado en el **Anexo Único**. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este instrumento. **"LA CEAV"**, en su caso, podrá actuar en términos de lo previsto por el artículo 2027 del Código Civil Federal. Lo anterior, se realizará de conformidad con la acreditación en el incumplimiento en la prestación del servicio y su corrección que se establece en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del presente contrato.
6. En caso de realizar servicios excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de **"LA CEAV"** y sin que se hubiere celebrado el contrato modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de dicho servicio, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto apego a todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.
8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA CEAV". "LA CEAV" se obliga a:

1. Cubrir el pago del servicio efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas **SEGUNDA y TERCERA** del presente contrato;

2. Proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** las facilidades necesarias para la prestación del servicio materia del presente contrato; y
3. Que a través de la titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional o el servidor público que designe, administrará, vigilará, controlará, revisará, verificará y aceptará la ejecución del servicio; asimismo, resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato deberá presentarse a petición y cuando lo requiera la titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional y deberá entregar los productos del servicio objeto del presente contrato, en las oficinas centrales de **"LA CEAV"** en Ángel Urraza 1137, piso 4, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en México, Distrito Federal o en el lugar que **"LA CEAV",** lo requiera. Asimismo, el servicio se prestará conforme a las descripciones y condiciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Único**.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SERVICIO. "LA CEAV", de conformidad con lo previsto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tendrá en todo tiempo la facultad de comprobar, supervisar y verificar, conforme a los procedimientos establecidos en este instrumento, que el servicio objeto del presente contrato haya sido efectivamente prestado y se cumpla con cada uno de los requerimientos pactados, comunicando por escrito, las observaciones que estime pertinentes en relación con su ejecución, o bien, la aceptación del mismo.

La titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional o el servidor público que designe, realizará la comprobación, supervisión, verificación y aceptación del servicio objeto del presente contrato, así como la administración del mismo, la cual estará facultada para recibir el servicio y será responsable de su aceptación a satisfacción y determinar los incumplimientos, lo que tendrá que realizar observando los plazos que para tal efecto se hayan establecido. Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"LA CEAV"**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones contractuales.

La verificación del servicio que realice **"LA CEAV",** no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del servicio establecido en el presente contrato, pudiendo solicitar a **"LA CEAV"** y a **"EL PROVEEDOR"**, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL SERVICIO. En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la verificación, aceptación o corrección del servicio se realizará de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se presta el servicio y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando **"LA CEAV"** acredite haber comunicado a **"EL PROVEEDOR"** en los términos previstos en este contrato, el incumplimiento en la prestación del servicio. Los días que transcurran entre la fecha en que **"LA CEAV"** notifica a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en la prestación del servicio y aquélla en que **"EL PROVEEDOR"** realice la corrección de los mismos, diferirán en un plazo igual al de la fecha para la recepción a satisfacción.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA CEAV"** podrá dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento del monto del contrato o la cantidad del servicio solicitado, mediante modificaciones al mismo, siempre que éstas no rebasen, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado inicialmente.

Lo anterior, de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 91, 92 y 98, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"LA CEAV"**, el instrumento legal respectivo será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **"LA CEAV"**, esta última podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar el plazo de la prestación del servicio. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o **"LA CEAV"**.

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante la titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de **"LA CEAV"** o el servidor público que designe, debidamente firmado por **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 5 días naturales posteriores

al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES. Las penas convencionales por atraso y las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del servicio que se aplicarán a **"EL PROVEEDOR"**, serán de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95, 96 y 97 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el presente contrato, en los términos siguientes:

a) Penas convencionales.

Se le aplicará a **"EL PROVEEDOR"**, para el caso de atraso en la prestación del servicio imputable al mismo, la pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación correspondiente antes de I.V.A., por cada día natural de atraso que transcurra desde el día en que se debió realizar el servicio y el día en que sea recibido a entera satisfacción por parte de la **"LA CEAV"** a contraprestación, y por el atraso en la entrega de los productos mencionados en el tabla del numeral 4 del **Anexo Único**.

Para el pago de las penas convencionales, **"LA CEAV"**, a través de la titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional o el servidor público que designe, informará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el cálculo de la pena correspondiente indicando el número de días de atraso así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

Una vez notificada la penalización a través del oficio correspondiente junto con el formato e5cinco del Sistema de Administración Tributaria (cerrando a pesos, el monto que contenga cantidades de 1 a 50 centavos se ajustará a la unidad inmediata inferior y los que contengan de 51 a 99 centavos a la inmediata superior), **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido **"LA CEAV"**, no procederá a realizar el pago dela factura correspondiente.

b) Deducciones.

Se aplicará una deductiva, para el caso de que se preste un servicio deficiente, es decir, que el resultado de los entregables, no sea el acordado, se procederá a la aplicación de una deductiva equivalente al 1% (uno por ciento) del importe de la facturación correspondiente antes de I.V.A.

La acumulación de las penas convencionales y deductivas no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto total del presente contrato, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que **"LA CEAV"** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"LA CEAV"**, son las siguientes:

1. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con cualquiera de las especificaciones, características del servicio, plazos para la prestación del mismo, las condiciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Único**, así como con las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia;
2. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles, o cualquier circunstancia análoga que afecte su presupuesto;
3. Por no entregar **"EL PROVEEDOR"** la garantía solicitada en este contrato;
4. Por resolución de autoridad competente que impida a **"EL PROVEEDOR"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
5. Cuando se agote el monto total de la garantía de cumplimiento, contabilizando para ello, conjunta o de forma separada, el importe de las penas convencionales y deducciones a las que **"EL PROVEEDOR"** se haya hecho acreedor;
6. Por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**, que impida total o parcialmente el cumplimiento de este contrato;
7. Por presentar una fianza apócrifa;
8. Por no apegarse a lo estipulado en el contrato;
9. Por negarse a reponer lo rechazado por **"LA CEAV"**;
10. Por negar a **"LA CEAV"** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la prestación del servicio;
11. Por encontrarse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y
12. Cuando el importe de las penalizaciones rebasen la garantía de cumplimiento;

"LA CEAV" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión de conformidad con los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es divisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se

comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá transferir total o parcialmente, a favor de cualquier otra persona física o moral, distinta a aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Conforme al artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa de lo anterior lo relacionado con los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA CEAV"**, deslindándose la misma de toda responsabilidad por la decisión tomada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CADENAS PRODUCTIVAS. En virtud de que **"LA CEAV"** está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que **"EL PROVEEDOR"** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de **"LA CEAV"** mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Con fundamento en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, **"LA CEAV"** tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. **"LA CEAV"** previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, reembolsará a éste los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para efectos de lo anterior, las partes deberán celebrar el convenio respectivo.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA CEAV"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA CEAV"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión del servicio se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA CEAV"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar el servicio, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

VIGÉSIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a resarcir a **"LA CEAV"** cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

"LA CEAV" tendrá la titularidad de los derechos patrimoniales del material que se derive del objeto del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 83 bis la Ley Federal del Derecho de Autor; sin perjuicio del reconocimiento a los autores que lo hayan creado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. "LA CEAV" y **"EL PROVEEDOR"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. **"LA CEAV"** no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PROVEEDOR".**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA. "EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a **"LA CEAV"** y/o terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la prestación del servicio, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a **"LA CEAV",** de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" para prestar el servicio objeto del presente instrumento jurídico, deberá guardar absoluta confidencialidad de toda la información, documentación a la que, con motivo de la prestación del servicio tenga acceso, de forma escrita u oral, así como aquella que se genere con motivo de la prestación del mismo, en el entendido de que en caso contrario se procederá conforme a derecho por los daños o perjuicios que causen a **"LA CEAV"** las revelaciones que se llegaren a realizar.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implemente **"LA CEAV"** por la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación, daños a terceros o publicitación de documentación oficial federal y las penas que por tal motivo, sean impuestas a **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; y en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicadas, de manera supletoria y según corresponda las siguientes disposiciones: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como los tratados y convenios internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común respecto de la parte anulada, esto, en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN. "LA CEAV" y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando **"EL PROVEEDOR"**, al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, le pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 12 de junio de 2015.

POR "LA CEAV"

MTRO. ARMANDO CASTRO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "EL PROVEEDOR"

[redacted]

ING. OCTAVIO MENDEZ QUINTANA

POR EL "ÁREA REQUIRENTE"

MTRA. MIRIAM MORALES SANHUEZA
DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CEAV-C-26-2015

"SERVICIO DE ASESORÍA EXTERNA PARA EL MONITOREO, REVISIÓN, Y SEGUIMIENTO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS LOCALES, EN MATERIA DE VÍCTIMAS DEL DELITO O DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS"

ANEXO ÚNICO

La **"Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas"** en adelante **"LA CEAV"**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Víctimas en adelante LGV, desarrollará los mecanismos para la adecuada vinculación con instituciones públicas y otras instituciones afines que se especialicen en la defensa y promoción de los derechos humanos, específicamente de los derechos de las víctimas, a fin de mejorar las acciones de prevención y actuación inmediata frente a problemáticas que pudieran enfrentar las víctimas.

Asimismo, la Dirección General de Vinculación Interinstitucional con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracciones I, II y VI del Estatuto Orgánico de **"LA CEAV"**, deberá establecer y fomentar vínculos institucionales con los tres órdenes de gobierno; así como realizar un seguimiento de las problemáticas que puedan enfrentar los colectivos de víctimas en las entidades federativas y fungir como enlace operativo con las mismas.

En ese sentido, se propone contratar el servicio de asesoría externa para el monitoreo, revisión, y seguimiento de las propuestas legislativas del Congreso de la Unión y los Congresos Locales, en materia de víctimas del delito o de violación a derechos humanos.

1. Objeto del servicio

"LA CEAV", requiere del servicio de asesoría externa para el monitoreo, revisión, y seguimiento de las propuestas legislativas del Congreso de la Unión y los Congresos Locales, en materia de víctimas del delito o de violación a derechos humanos, ya que es indispensable para el seguimiento al cumplimiento del artículo 3° transitorio de la reforma publicada el 3 de mayo de 2013 a la LGV, ya que permitirá a **"LA CEAV",** realizar un análisis completo de la situación actual de las víctimas en cada entidad federativa.

2. Administradora del Servicio:

La administradora del servicio será la titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional o el servidor público que ésta designe, quien será la responsable de supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del servicio.

3. Descripción del Servicio

"EL PROVEEDOR" deberá contar con experiencia en el ámbito legislativo, que conozca el manejo de los Congresos y en víctimas del delito o de violación a Derechos Humanos, lo cual demostrará con Curriculum Vitae.

A petición de la administradora del servicio se le podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** que asista a las instalaciones de **"LA CEAV"** para el seguimiento a su monitoreo.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar las siguientes actividades:

a) Revisión, monitoreo y seguimiento de las propuestas legislativas que se presenten en el Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales (LXII Legislatura), cuyos contenidos incidan en la atención a víctimas de delitos y violación de derechos humanos.

b) Diseñar una agenda legislativa, que incida en los temas de atención a víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos, para dar cumplimiento a lo dispone la Ley General de Víctimas.

4. Entregables:

Productos/entregables	Fecha de entrega
1. Un documento que contenga el diagnóstico de los temas que se abordarán en materia de víctimas de la LXII Legislatura; así como la elaboración de una agenda legislativa para favorecer el ordenamiento jurídico nacional y para la mejor implementación de la Ley General de Víctimas.	15 de septiembre de 2015
2. Un documento que contenga la revisión, monitoreo y seguimiento de las propuestas legislativas que se presenten en el Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales durante la LXIII legislatura, cuyos contenidos incidan en la atención a víctimas de delitos y violación de derechos humanos.	1° de diciembre de 2015

Nota: una vez entregados los documentos señalados en el cuadro anterior, la administradora del servicio tendrá 5 días hábiles para su revisión y, en su caso, validación.

Leído por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente **Anexo Único** en seis tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 12 de junio de 2015.

POR "LA CEAV"

MTRO. ARMANDO CASTRO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "EL PROVEEDOR"

[redacted]

ING. OCTAVIO QUINTANA MÉNDEZ

POR EL "ÁREA REQUIRENTE"

MTRA. MIRIAM MORALES SANHUEZA
DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL